



Constancia Secretarial 1. (17/04/2024) En la fecha, pasa al despacho del señor Juez de Familia del Circuito de Mocoa el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el número 2023-00054, donde la parte ejecutante presento liquidación del crédito (A.022), una vez se corrió traslado la misma (A.023), sin que se presentaran objeciones; se informa que, elaborada la liquidación por la secretaria del despacho (029), los valores no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago. Sírvese proveer.

Constancia Secretarial 2. (18/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 3. (24/04/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 25 de abril de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 151
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2023 00054 00

Mocoa, Putumayo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia aportada por la parte ejecutante (A.022), se debe acotar que, elaborada la liquidación por la secretaria del despacho, los valores no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago. Bajo ese entendido la liquidación quedará APROBADA de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS							Año	Mes	Tasa de interés mensual
Liquidado HASTA (Año/Mes):							2024	4	
Liquidado DESDE (Año/Mes):							2022	12	
Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6%efectivo anual convertido a 0,4867% Nominal mensual Art. 2232 del									0.49

Año	Mes	Cuota Mensual	Capital Acumulado	Capital En Mora	Abono a Capital	Tasa de Interés	Meses Liquid.	Interés Mensual	Interés Acumulado	Abono a Intereses
2022	12	\$1.250.000	\$1.250.000	\$0		0.49	1.0	\$0.00	\$0.00	
2023	01		\$1.250.000	\$1.250.000		0.49	1.0	\$6.125.00	\$6.125.00	
2023	02	\$0	\$1.250.000	\$1.250.000		0.49	1.0	\$6.125.00	\$12.250.00	
2023	03	\$0	\$1.250.000	\$1.250.000		0.49	1.0	\$6.125.00	\$18.375.00	
2023	04	\$0	\$1.250.000	\$1.250.000		0.49	1.0	\$6.125.00	\$24.500.00	
2023	05	\$0	\$1.250.000	\$1.250.000		0.49	1.0	\$6.125.00	\$30.625.00	
2023	06	\$0	\$1.250.000	\$1.250.000		0.49	1.0	\$6.125.00	\$36.750.00	
2023	07	\$0	\$1.250.000	\$1.250.000		0.49	1.0	\$6.125.00	\$42.875.00	
2023	08	\$0	\$741.128	\$1.250.000	\$ 508.872.00	0.49	1.0	\$6.125.00	\$49.000.00	
2023	09	\$0	\$232.256	\$741.128	\$ 508.872.00	0.49	1.0	\$3.631.53	\$52.631.53	
2023	10	\$0	-\$290.290	\$232.256	\$ 522.546.00	0.49	1.0	\$1.138.05	\$53.769.58	
2023	11	\$0	-\$799.162	-\$290.290	\$ 508.872.00	0.49	1.0	-\$1.422.42	\$52.347.16	
2023	12	\$0	-\$1.250.000	-\$799.162	\$ 450.838.00	0.49	1.0	-\$3.915.89	\$48.431.27	
2024	01		-\$1.250.000	-\$1.250.000		0.49	1.0	-\$6.125.00	\$42.306.27	
2024	02	\$0	-\$1.250.000	-\$1.250.000		0.49	1.0	-\$6.125.00	\$36.181.27	
2024	03	\$0	-\$1.250.000	-\$1.250.000		0.49	1.0	-\$6.125.00	\$30.056.27	
2024	04	\$0	-\$1.250.000	-\$1.250.000		0.49	1.0	-\$6.125.00	\$23.931.27	

Total Capital

-\$1.250.000.00

Total Intereses

\$23.931.27

Saldo total de la obligación

-\$1.226.068.73



CONCLUSION

CONCEPTO		VALOR
Deuda ejecutivo más intereses hasta el mes de abril 2024	Según auto que libra mandamiento de pago 20/06/2023	<u>1.273.931,27</u>
Abono a las cuentas judiciales		2.500.000
Saldo a favor del ejecutado		1.226.068,73

En ese orden de ideas, el juzgado determina que se debe proceder con el pago de los títulos que reposan en las cuentas judiciales del despacho tanto a la parte ejecutante como a la parte ejecutada así:

Titulo	Valor	A quien se autoriza el pago
479030000153295	\$ 508.872,00	Parte ejecutante
479030000153744	\$ 508.872,00	Parte ejecutante
479030000154186	\$ 522.546,00	Parte ejecutada
479030000154800	\$ 508.872,00	Parte ejecutada

Al unisonó se ordenara el fraccionamiento del título 479030000155405 por valor de \$ 450.838,00 ordenando entregar el valor faltante para completar el total crédito a la ejecutante por \$ 256.187,27 y el valor del excedente al ejecutado, toda vez que el valor del crédito es inferior al valor que reposa en las cuentas judiciales. Finalmente, teniendo en cuenta que han fenecido las circunstancias que dieron origen a este proceso, se ordenará la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de crédito realizada por la secretaria del despacho por el valor total de *un millón doscientos setenta y tres mil novecientos treinta y un pesos con veintisiete centavos (\$ 1.273.931,27) mcte.*

SEGUNDO.- AUTORIZAR el pago de los títulos que reposan en las cuentas judiciales del despacho tanto a la parte ejecutante como a la parte ejecutada así:

Titulo	Valor	A quien se autoriza el pago
479030000153295	\$ 508.872,00	Parte ejecutante
479030000153744	\$ 508.872,00	Parte ejecutante
479030000154186	\$ 522.546,00	Parte ejecutada
479030000154800	\$ 508.872,00	Parte ejecutada

TERCERO.- FRACCIONAR el título judicial No. 479030000155405 por valor de \$ 450.838,00 en dos partes: la primera por un valor de \$ 256.187,27 *mcte.* que se



autoriza cancelar en favor de la ejecutante y, el excedente por un valor de \$ 194.650,73 mcte. que se ordena entregar al ejecutado.

TERCERO.- DAR por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el interior de este proceso. Oficiase por secretaría lo pertinente.

QUINTO.- En caso de que se llegaren a generar títulos judiciales con posterioridad a la terminación de este proceso, se ordena la devolución de los mismos en favor del ejecutado.

SEXTO.- ARCHIVAR el expediente, realizando las respectivas anotaciones el caso en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2af67d845134acfcfda01739e5acca0649c937ad793c77ed664f7d008c5bddd**

Documento generado en 24/04/2024 05:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>